MZL Manizales del alma | ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Al responder citar: **S-CO-SSP-APSS-2026-31078**

Destinatario: Anónimo
Fecha: 08/09/2026 10:26 am **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:**
Dependencia: UNIDAD DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD
GED

S-CO-SSP-APSS-2026-31078

Manizales, 08 de septiembre de 2026

A QUIEN PUEDA INTERESAR

ASUNTO: Respuesta a queja anónima sobre presunta prestación irregular de servicios estéticos. Radicado No. E-CO-2026-21703.

En atención a la comunicación allegada a esta entidad bajo radicado del sistema de gestión documental No. E-CO-2026-21703, mediante la cual se denuncia la presunta prestación irregular de procedimientos estéticos invasivos (aplicación de plasma rico en plaquetas y toxina botulínica) en una vivienda particular en un conjunto residencial de Manizales, este despacho procede a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

I. Insuficiencia de la información suministrada: De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 (que regula el derecho de petición) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda petición o denuncia debe contener elementos fácticos indispensables y claros que permitan su atención. En este caso, la información aportada es insuficiente, toda vez que no permite la individualización material de los hechos ni la determinación de la ubicación exacta del inmueble o presunta estética señalada (número de casa, torre o bloque dentro del conjunto).

II. Competencia administrativa y procedimiento de inspección en inmuebles residenciales: Las facultades de inspección, vigilancia y control sanitario sobre inmuebles destinados a vivienda exigen el acatamiento de garantías legales y procesales que demandan, en caso de requerirse una diligencia de inspección forzosa, la mediación de orden judicial. Por lo tanto, para que esta entidad pueda poner en marcha los mecanismos legales pertinentes frente a presuntas actividades clandestinas al interior de un predio residencial en conjunto cerrado, es indispensable contar con la ubicación exacta y plenamente individualizada del inmueble.

III. Requerimiento para completar la petición: En virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se requiere al peticionario para que, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la fijación del presente escrito en la página web institucional, aporte la información precisa sobre la ubicación del predio (número de casa, apartamento y/o bloque en el conjunto residencial), haciendo referencia al número de radicado asignado. Vencido dicho plazo sin que se allegue la información requerida para individualizar el lugar de los hechos, operará el desistimiento tácito y se procederá al archivo de las diligencias, sin perjuicio de que posteriormente se presente una nueva queja con los elementos de juicio correspondientes.

Atentamente,

DAVID EDUARDO GÓMEZ SPRINGSTUBE
Secretario Local de Salud
Secretaría de Salud Pública de Manizales

Proyectó: Jazmín Villa. UAPSS - SSPM
Revisó: Jorge Mesa. Abogado Contratista - SSPM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES